



BUENOS AIRES, 27 DIC 2010

VISTO el expediente n° 54.675 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizan las verificaciones a los Estados Contables al 30/06/10 de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se analizan los Estados Contables al 30/06/10 de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A..

Que a fs. 23/24 esta Gerencia de Asuntos Jurídicos efectuó un análisis a instancias del informe producido por la Gerencia de Evaluación con motivo de la presentación de los Estados Contables de la entidad cerrados el 30-06-10 que determinaba un déficit de capitales mínimos de \$ 960.665 equivalente al 24,01% del capital a acreditar.

Que por Proveído N° 113.571 se comunicaron las observaciones y por Resolución N° 35.497 se encuadró la situación de la aseguradora en las previsiones de los art. 31 y 86 inc. a) de la ley 20.091, se la emplazó a presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales detectadas en el plazo de 15 (quince) días previsto en el primer párrafo del citado art. 31 de la ley 20.091, y se adoptó el régimen cautelar consagrado por la norma indicada prohibiéndose a la entidad realizar actos de disposición respecto de sus inversiones



disponiéndose la inhibición general de bienes.

Que a través de la nota N° 32.979 del 21/12/2010 la aseguradora se presenta en pos de controvertir el temperamento adoptado.

Que según se desprende de la nota N° 32.979/10, la compañía, sus Directores y Síndicos, asumen el compromiso, con carácter de Declaración Jurada, de regularizar la situación en los Estados Contables al 31/12/10, *"... con un total cumplimiento de sus relaciones técnicas y dando plenamente cumplimiento a las observaciones que han dado origen a la Resolución cuya revocatoria aquí se solicita, dejando en claro que todos los fondos generados por la reconversión de los activos realizados serán aplicados a inversiones de las previstas exclusivamente como computables para nuestras relaciones técnicas según el art. 35 de la Ley 20091 y demás requisitos que al efecto fija el Reglamento General de la Actividad Aseguradora"*.

Que en la nota en despacho la aseguradora propone plan de regularización y saneamiento a fin de revertir el déficit observado sobre el cual nada objeta.

Que en la presentación en despacho no controvertió las observaciones comunicadas por Proveído N° 113.571.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia en el informe de fecha 23 de diciembre de 2010 que en este acto se da por reproducido.

Que los Arts. 67 inc. e) y 86 inc. a) de la Ley 20.091 (texto según Ley 24.241) confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente



Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Levantar la totalidad de las medidas cautelares adoptadas por Resolución N° 35.497 del 13 de diciembre de 2010 respecto de ARGENTINA SALUD Y VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º- Ratificar la plena vigencia del Proveído N° 113.571 del 13 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3º.- Autorizar al Sr. Presidente de la aseguradora para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones, trámites y oficios que sean necesarios para implementar la medida dispuesta en el art. 1º .

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista y de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°

35508

FRANCISCO DURANA
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS